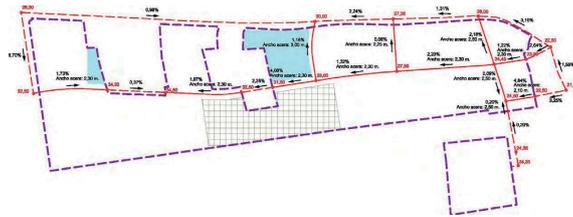


ORDENACIÓN PORMENORIZADA III (Accesibilidad)

SUP-14

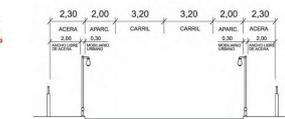
Esquema explicativo accesibilidad (complementario a la planta de ordenación):



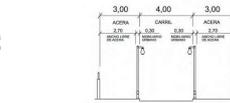
Los espacios libres y equipamientos del Sector están conectados con las parcelas edificables a las que sirven como sistema local mediante IPAs incluidos en el Sector, en concreto mediante los IPAs que constituyen las aceras del vial incluido en el mismo, y mediante IPAs propuestos para la ciudad consolidada en el plano de ordenación nº 20.

- Sector
- Itinerario peatonal accesible (IPA)
- Propuesta de IPAs (según plano nº 20 de ordenación)
- Calles con pendientes mayor del 6 % (no IPA)
- Rasante
- Espacio libre computable
- Equipamiento

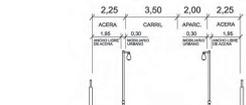
Secciones tipo viario (específicas del Sector):



Sección calle A-A': varía en colindancia con las plazas de aparcamiento accesibles y en conexión con los pasos de peatones donde existirá un vado peatonal



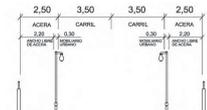
Sección calle B-B': varía en colindancia con los pasos de peatones donde existirá un vado peatonal



Sección calle C-C': varía en colindancia con las plazas accesibles donde no se prevé mobiliario urbano y con los pasos de peatones donde existirá un vado peatonal

ORDENACIÓN PORMENORIZADA III (Accesibilidad)

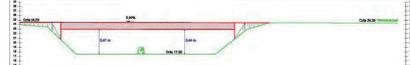
SUP-14



Sección calle D-D': varía en colindancia con los pasos de peatones donde existirá un vado peatonal



Sección calle E-E': varía en colindancia con los pasos de peatones donde existirá un vado peatonal



Paso: se plantea una estructura a través de la S-20 como actuación aislada en suelo urbano consolidado. Esta circunstancia incide en la cota a la que el Sector debe urbanizar el vial señalado en el esquema como "Paso" de forma que se posibilite mantener el galbo suficiente sobre la vía.

Accesibilidad a todas las parcelas:

Mediante IPAS a todas las parcelas, en concreto, mediante los IPAS que constituyen las aceras del vial colindante y mediante los IPAS propuestos para la ciudad consolidada en el Plano de Ordenación nº 20, por tanto no se requieren IPAS alternativos. Estos conectan con los IPAS reflejados en el plano de Ordenación nº 20 que se corresponden con los propuestos para la ciudad consolidada. En concreto el espacio libre y los equipamientos se conectan con las parcelas mediante IPAs. Con línea discontinua se reflejan en el esquema adjunto los IPAs que dan estructura a los incluidos dentro del sector. No se hace necesaria la ejecución de ninguna actuación exterior al mismo.

Itinerarios Peditones Accesibles (IPA):

- Colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo (1)
- Anchura libre de paso no inferior a 1,80 m, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección
- Altura libre de paso no inferior a 2,20 m
- No presentará escalones aislados ni resalles
- Los desniveles serán salvados de acuerdo con las características establecidas en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Orden VIV/561/2010
- Pavimentación conforme artículo 11 de la Orden VIV/561/2010
- La pendiente transversal máxima será del 2%
- La pendiente longitudinal máxima será del 6%

Nivel mínimo de iluminación de 20 luxes, proyectada de forma homogénea, evitándose el deslumbramiento	Según art. 5.8.3
Señalización y comunicación según condiciones del capítulo XI de la Orden VIV/561/2010	Según art. 5.8.3
Determinaciones plataformas únicas de uso mixto	Concurren (2)
Continuidad de los IPA en los puntos de cruce con el itinerario vehicular, pasos subterráneos y elevados	Según art. 5.8.3
Excepciones zonas urbanas consolidadas	No concurren
Los elementos de urbanización nunca invadirán el ámbito libre de paso de un IPA	Según art. 5.8.3
Rampas (art. 14 Orden VIV/561/2010)	Según art. 5.8.3
Escaleras (art. 15 Orden VIV/561/2010)	Según art. 5.8.3
Ascensores (art. 16 Orden VIV/561/2010)	Según art. 5.8.3
Tapices rodantes y escaleras mecánicas (art. 17 Orden VIV/561/2010)	Según art. 5.8.3
Los árboles, arbustos, plantas o elementos vegetales nunca invadirán el IPA	Según art. 5.8.3
Puntos de cruce (art. 19 Orden VIV/561/2010)	Según art. 5.8.3
Ancho pasos peatones (s=3,60 m)	✓ (s=3,60m)
Ningún elemento relacionado con las entradas y salidas de vehículos podrá invadir el espacio del IPA, y además cumplirá con los artículos 13 y 42 de la Orden VIV/561/2010	Según art. 5.8.3
Los frentes de parcela marcan el límite de ésta con la vía pública, no pudiendo invadir el IPA ni a nivel del suelo, ni en altura	Según art. 5.8.3
En caso de diferencia de rasantes entre el espacio público urbanizado y la parcela, el desnivel deberá ser resuelto dentro de los límites de la parcela, quedando prohibida la alteración del nivel y pendiente longitudinal de la acera para adaptarse a las rasantes de la nueva edificación	Según art. 5.8.3
Continuidad del itinerario peatonal accesible al discurrir por el frente de las parcelas adyacentes, evitando escalones, resalles y planos inclinados, así como rampas que pudieran invadir o alterar el nivel, la pendiente longitudinal u otras condiciones características o dimensiones del mismo	Según art. 5.8.3

Esquema accesibilidad espacios libres con uso peatonal:



En la urbanización del espacio libre se deberán tener cuenta los criterios de la Orden VIV/561/2010, y en concreto de su art. 6. Las cotas señaladas son indicativas y se ajustarán mediante estudio de detalle.

ORDENACIÓN
PGOU
SANTANDER



ORDENACIÓN PORMENORIZADA I (Situación actual)

SUP-15

Topografía y rasantes de la situación actual:



- - - - Sector
 - - - - Alineaciones
 - - - - Curvas de nivel
 • 38.34 Puntos de cota
 x 25.00 Puntos de cota de espacios recientemente urbanizados

E: 1/ 2.500

ORDENACIÓN

GOBIERNO de CANTABRIA

PGOU SANTANDER



ORDENACIÓN PORMENORIZADA II (Ordenación)

SUP-15

Objetivos y justificación de la ordenación:

Completar la trama urbana entre la carretera nacional 611, a la Ronda de la Bahía y el término municipal, extendiendo la trama primigenia de Ojáz y dando continuidad a los desarrollos más recientes y en proceso de gestión. Dotar al entorno de una parcela educativa de dimensiones suficientes para este tipo de equipamientos.

Descripción de la ordenación:

Se continúan las tipologías unifamiliares preexistentes, estableciendo una mallá viaria ortogonal y con secciones adecuadas, e incorporando los terrenos dotacionales precisos; además se incorpora una parcela de uso comercial que dé cobertura a las necesidades de un Sector que se encuentra delimitado por elementos físicos de relevancia (CN-611, S-30, límite municipal en conexión con suelos vacantes). Señalar que la ubicación de una parcela de uso escolar externa al sector completa una dotación ya obtenida, consolidando una parcela de dimensiones adecuadas no afectada por las servidumbres en materia de Protección Civil que limitan este uso, y que afecta a las parcelas de mayor tamaño del sector. Los espacios libres se distribuyen en tres zonas, una que completa un parque ya obtenido y dos de nueva creación al Sur y Oeste del Sector.

Delimitación: según ficha gráfica.

Asignación de usos pormenorizados: según la presente ficha y las Ordenanzas del Plan.

Delimitación de unidades de actuación: el sector constituye una única unidad de actuación, que podrá modificarse y subdividirse de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 121 de la Ley 2/2001 de Cantabria, y teniendo en cuenta los criterios establecidos en las Ordenanzas al respecto. En caso de subdivisión, ésta se podrá realizar en un máximo de 10 unidades de actuación, que abarquen preferentemente manzanas completas o usos completos y que deberán ser colindantes con suelos ya urbanizados, realizándose el crecimiento de Norte a Sur o de Este a Oeste. A nivel dotacional se considera preferente completar el espacio libre ya existente al Este del Sector, frente a la incorporación de otras dotaciones locales.

Rasantes: las establecidas en las fichas gráficas con carácter orientativo; su ajuste requiere Estudio de Detalle.

Características y trazado de las redes urbanas: según planta de ordenación y esquema eléctrico, completado en la que proceda con la rasante documentación del Plan, y siendo no vinculantes, pudiendo modificarse y completarse en el Proyecto de Urbanización, con el alcance que los Proyectos de Urbanización poseen como proyectos de obras.

Determinaciones para el Proyecto de Urbanización: detallar y programar las obras de urbanización, pavimentación, vialidad, redes de servicios: abastecimiento, saneamiento, energía eléctrica, teléfono, alumbrado, jardinería y otras. Las determinaciones en esta materia de la presente ficha se consideran no vinculantes, en particular se podrá alterar el diseño de los viales, la sección tipo, y la ubicación de las plazas de estacionamiento en vía pública, e inclusive minorarlas, siempre que se mantenga el número de plazas legalmente requerido y se cumpla con cuanta normativa sea de aplicación, y en particular, de la de accesibilidad. Tales modificaciones deberán inscribirse en el alcance de los Proyectos de Urbanización como proyectos de obras.

Cumplimiento de las cesiones locales (según art. 40 Ley 2/2001 de Cantabria):

ESTÁNDAR	PREVISTO	REQUERIDO
Espacios libres totales:	13.396 m ²	-
Espacios libres computables:	11.872 m ²	11.437 m ²
Equipamientos:	7.706 m ²	3.703 m ²
Plazas de aparcamiento públicas:	396	-
Plazas aparc. públicas computables:	341	341
Plazas aparc. privadas mínimas*:	341	341

*Es requisito de las ordenanzas una plaza de estacionamiento por vivienda o por cada 100 m² construido o fracción superior a 50 m², y un mínimo de una plaza por cada 50 m² de superficie construida destinada comercial o fracción superior a 15 m². El cumplimiento del requisito de plazas de estacionamiento privadas se deberá llevar a cabo en los correspondientes proyectos de construcción y para cada unidad de actuación delimitada.

Finalidad de los espacios libres:

- PJ.198: jardines y zona de recreo, juegos para niños, zonas estanciales
- PJ.214: jardines y zona de recreo, juegos para niños, zonas estanciales
- PJ.275: jardines y zona de recreo y expansión, zonas estanciales
- PJ.96-232-424-496: anexo a viario, no computable

Conexión con los Sistemas Generales:

Conexión directa con el SG Vario V-43 al Norte y con el V-22 al Este a través de viales locales ya urbanizados.

Recursos e infraestructuras exteriores al Sector:

Su desarrollo quedará condicionado a la existencia de recursos e infraestructuras hidráulicas contempladas para el inicio del segundo cuatrienio, salvo que por la entidad de la actuación se acredite que su desarrollo posee los recursos e infraestructuras necesarias y que su utilización no compromete el correcto funcionamiento de la ciudad existente o en desarrollo en ese momento.

Evaluación económica de la implantación de servicios y urbanización:

Según Informe de Sostenibilidad Económica: 3.996.228,80 €

Observaciones:

Inicialmente los accesos a las parcelas se prevén por los puntos indicados gráficamente, pudiéndose realizar por otras calles siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos de estacionamiento y, en su caso, de accesibilidad.

ORDENACIÓN

GOBIERNO de CANTABRIA

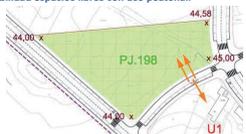
PGOU SANTANDER



ORDENACIÓN PORMENORIZADA III (Accesibilidad)

SUP-16

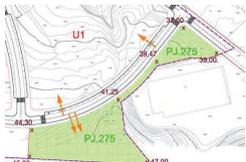
Esquema accesibilidad espacios libres con uso peatonal:



En la urbanización del espacio libre se deberán tener cuenta los criterios de la Orden VV/561/2010, y en concreto de su art. 6. Las cotas señaladas son indicativas y se ajustarán mediante estudio de detalle.

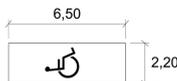


En la urbanización del espacio libre se deberán tener cuenta los criterios de la Orden VV/561/2010, y en concreto de su art. 6. La evidencia de las plataformas diferenciadas en la urbanización situada al Este puede hacer aconsejable estructurar este espacio libre de forma escalonada; en todo caso, las cotas señaladas son indicativas y se ajustarán mediante estudio de detalle.



En la urbanización del espacio libre se deberán tener cuenta los criterios de la Orden VV/561/2010, y en concreto de su art. 6.

Elementos vinculados al transporte:



Plazas accesibles: línea 6,5 x 2,20 metros incluida zona de transferencia y aproximación; todas junto a un paso de peatones (art. 35.4 Orden VV/561/2010). En cuantía de 10.

Espacios libres y áreas estanciales:

El acceso a las áreas de estancia desde el itinerario peatonal accesible debe asegurar el cumplimiento de los parámetros de ancho y alto de paso, y en ningún caso presentarán resaltes o escalones. Según art. 5.6.1 (2)

Todas las instalaciones, actividades y servicios disponibles, de tipo fijo o eventual, en las áreas de estancia deberán estar conectadas mediante, al menos, un itinerario peatonal accesible y garantizarán su uso y disfrute de manera autónoma y segura por parte de todas las personas, incluidas las usuarias de ayudas técnicas o productos de apoyo. Según art. 5.6.1

Áreas de estancia destinadas a la realización de actividades que requieran la presencia de espectadores. No se prevén

Condiciones de los aseos, vestidores o duchas. No se prevén

Condiciones de los dispositivos y nuevas tecnologías que faciliten su interacción y utilización por parte de todas las personas. Según art. 5.6.1

Condiciones del mobiliario urbano. Según art. 5.6.1

Áreas de descanso a lo largo del IPA en parques y jardines en intervalos no superiores a 50 m. Las áreas de descanso dispondrán de, al menos, un banco que reúna las características establecidas en el artículo 26 de la Orden VV/561/2010. Según art. 5.6.1

Se dispondrá de información para la orientación y localización de los IPA que conecten accesos, instalaciones, servicios y actividades disponibles en parques y jardines. La señalización responderá a los criterios establecidos en los artículos 41 y 42 de la Orden VV/561/2010, e incluirá como mínimo información relativa a ubicación y distancias. Según art. 5.6.1

Elementos vinculados al transporte:

Número de plazas accesibles	10
Ratio de plazas accesibles (1 cada 40 plazas o fracción en el caso más restrictivo)	1/39,6
Ubicación en IPA	Si
Dimensiones	Según imagen

Continuidad con los itinerarios peatonales accesibles de Santander:

Según plano de ordenación nº 20

Determinaciones concretas para el sector en materia de accesibilidad:

- Cumplir con la Ley 39/1996 de Cantabria, la Orden VV/561/2010, la Ordenanza municipal de accesibilidad, así como con cuanta otra normativa pueda existir en esta materia.
- (1) El frente de todos los espacios libres se indicará conforme a lo establecido en el art. 46.1 de la Orden VV/561/2010 salvo que en su urbanización se prevean elementos horizontales que materialicen físicamente su límite a nivel del suelo.
- No se detecta ningún desnivel a salvar ni dentro de la ordenación ni con sus puntos de contacto con la trama urbana existente. No se prevé la necesidad de implantar escaleras, rampas, ascensores, tapices rodantes ni escaleras mecánicas.
- (2) El P.J.214 deberá urbanizarse en las condiciones de la Orden VV/561/2010; si para ello fuese necesario intervenir sobre el fragmento de espacio libre no incluido en el sector está zona se intervendrá. Estos aspectos se justificarán en el proyecto de urbanización del espacio libre.

SECTORES EN SUELO URBANIZABLE DELIMITADO DE URBANIZACIÓN PREFERENTE

SUP - 16

DELIMITACIÓN DEL ÁREA



DATOS BÁSICOS DE LA ORDENACIÓN

Superficie Interior (m²):	59.233
Uso Dominante:	Residencial
Suelo Computable:	56.664
Coefficiente de edificabilidad lucrativa (m²/m²):	0,3268
Edificabilidad lucrativa (m²):	17.376
Edificabilidad Residencial Máxima (m²):	15.413
Edificabilidad Productiva/Terciaria Mínima (m²):	1.963
Edificabilidad Dotacional Privada Mínima (m²):	0
Coefficiente de Aprovechamiento (UA/m²):	0,3066
Aprovechamiento Medio (UA):	17.376
Sistemas Generales Interiores (m²):	6.056
Sistemas Generales Exteriores Adscritos (m²):	0
Porcentaje de superficie construida destinada a uso residencial sujeta a algún régimen de protección pública (%):	0
VPP-RA (%):	0
VPP-RC (%):	0
VPP-RG (%):	0
VPP-RE (%):	0
Nº Viviendas máximas:	205
Sistema de Gestión:	Compensación
Programación:	Primer cuatrienio

ESTRUCTURA GENERAL DE LA ORDENACIÓN



DETERMINACIONES

DETERMINACIONES GENERALES.
Las determinaciones de la presente ficha gráfica son vinculantes, salvo que se especifique lo contrario y en perjuicio de la posibilidad de modificación del plan parcelar que define el sector. Este sector de suelo urbanizable posee ordenación finalista, quedando a lo dispuesto en el artículo 9.2.3, apartado 2 de las Ordenanzas.

DETERMINACIONES URBANÍSTICAS Y DE ORDENACIÓN.
El sistema de gestión de las viviendas residenciales en el S.U. con una edificabilidad sobre parcela menor de 0,0500 m²/m², de carácter exclusivamente residencial, es compatible con la tipología unifamiliar.
Las viviendas adscritas urbanizadas en la ficha gráfica y planes de ordenación presenten la regulación y régimen contemplados en el artículo 3.3.11 de las Ordenanzas. El terreno incluido entre las mismas y delimitaciones sectoriales no se considera parcela para el efecto de aplicación del coeficiente de edificabilidad. En caso de sustitución de la edificación afectada por de nueva edificación urbanizable la sala para obtener condiciones de edificación, dimensiones del nuevo área edificable.
El equipamiento se refiere a aprovechando el desnivel existente, quedando por no fechada Norte a costa del P.J.254 y no abarcará más de una planta por su fachada Sur. La distancia al fondo Norte es 0 metros, estando el resto de la edificación con carácter general en las Ordenanzas.
La urbanización de los terrenos señalados como zona de reserva de Orden VV/561/2010 se realizará preferentemente con uso residencial, al estar pendientes en 2012, en el caso de no haberse iniciado la ejecución de las obras de urbanización en la presente fecha como alternativa.
Los P.J.255 y P.J.257 deberán urbanizarse como itinerarios Peatonales Accesibles.

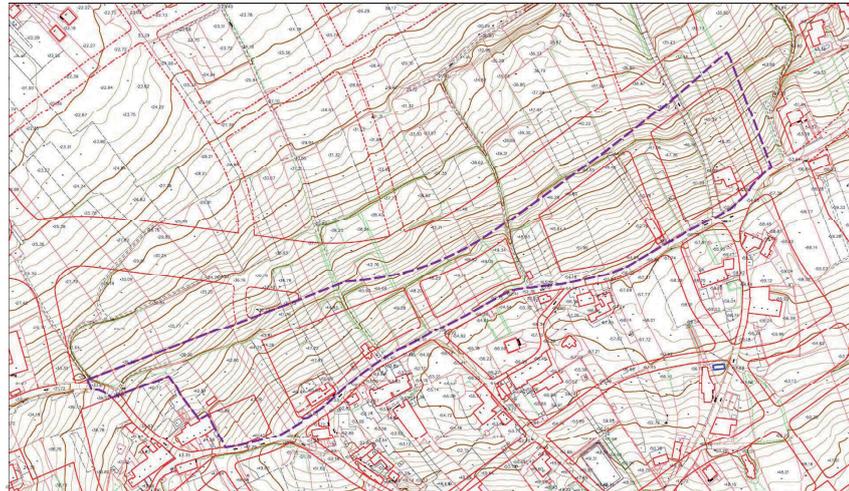
DETERMINACIONES AMBIENTALES.
En cumplimiento de la Memoria Ambiental se incorporan los regímenes indicados del Sector: densidad: 28,5 viviendas/compensación Sector: 205 m² sup. artificial/compensación municipal: 248 m² sup. artificial/suelo artificial consumido municipal: 29 km².



ORDENACIÓN PORMENORIZADA I (Situación actual)

SUP-16

Topografía y rasantes de la situación actual:



- - - - - Sector
 ——— Alineaciones
 --- Curvas de nivel
 • Puntos de cota
 x 25.00 Puntos de cota de espacios recientemente urbanizados

E: 1/2.500

ORDENACIÓN

CONSEJO REGULADOR DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE SANTANDER

PGOU SANTANDER



ORDENACIÓN PORMENORIZADA II (Ordenación)

SUP-16

Objetivos y justificación de la ordenación:

Completar la trama urbana del entorno y dotar a las parcelas resultantes de usos y tipologías más acordes con la situación actual, revisando la calificación del Plan General de 1997 que era exclusivamente unifamiliar. Los nuevos desarrollos previstos al Norte en la revisión y la marcada topografía del ámbito llevan a optar por una tipología de vivienda colectiva en tipología A3 en condiciones similares al entorno y a los futuros desarrollos situados al Norte, permitiendo asimismo su compatibilidad expresa con tipología unifamiliar, siendo esta la prevista en el planeamiento que se revisa. La particularidad de ser un ámbito de suelo urbano que encontrándose en gestión urbanística tuvo que paralizarse por su descalificación como suelo urbano llevan a mantener el aprovechamiento del área de reparto al que pertenecían de 0,3066 uahm² prescindiendo de incluir VPO para no densificar el Sector.

Descripción de la ordenación:

Se completa la estructura viaria del entorno, quedando en su interior parcelas con bastante pendiente que requerirán una urbanización interior escalonada. Esto conlleva unas fuertes pendientes de los viales Norte-Sur por lo que se implantan recorridos peatonales alternativos de pendientes inferiores al 6%. El uso dominante se mantiene como residencial, pero en tipología de bloque abierto que se adapta mejor a las pendientes existentes. En la parcela central, al Sur de una parcela reservada para construir una subestación eléctrica, se establece una parcela de uso terciario comercial, tanto para garantizar la dotación del Sector y de su entorno inmediato, donde este uso no es frecuente, como para integrar mejor la presencia de la infraestructura eléctrica. Los espacios libres se concentran en dos zonas, la más occidental, sirviendo de transición a los barrios consolidados de Monte, y una central, ubicada junto a la zona comercial que potencie la alternancia y concentración de actividades, creando un foco de dinamismo dentro de la ordenación.

Delimitación: según ficha gráfica.

Asignación de usos pormenorizados: según la presente ficha y las Ordenanzas del Plan.

Delimitación de unidades de actuación: el sector constituye una única unidad de actuación, que podrá modificarse y subdividirse de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 121 de la Ley 2/2001 de Cantabria, y teniendo en cuenta los criterios establecidos en las Ordenanzas al respecto.

Rasantes: las establecidas en las fichas gráficas con carácter orientativo; su ajuste requiere Estudio de Detalle.

Características y trazado de las redes urbanas: según planta de ordenación y esquema eléctrico, completado en lo que proceda con la restante documentación del Plan, y siendo no vinculantes, pudiendo modificarse y completarse en el Proyecto de Urbanización, con el alcance que los Proyectos de Urbanización poseen como proyectos de obras.

Determinaciones para el Proyecto de Urbanización: detallar y programar las obras de urbanización, pavimentación, vialidad, redes de servicios: abastecimiento, saneamiento, energía eléctrica, telefonía, alumbrado, jardinería y otras. Las determinaciones en esta materia de la presente ficha se considerarán no vinculantes, en particular se podrá alterar el diseño de los viales, la sección tipo y la ubicación de las plazas de estacionamiento en vía pública, e inclusive minorarlas, siempre que se mantenga el número de plazas legalmente requerido y se cumpla con cuanta normativa sea de aplicación, y en particular, de la de accesibilidad. Tales modificaciones deberán inscribirse en el alcance de los Proyectos de Urbanización como proyectos de obras. En tanto y cuanto no se desarrolle el SUP-2, la conexión entre el vial Norte y Este del Sector se urbanizará conectando de forma lineal ambas calles, prescindiendo por tanto de la geometría de la glorieta.

Cumplimiento de las cesiones locales (según art. 40 Ley 2/2001 de Cantabria):

ESTÁNDAR	PREVISTO	REQUERIDO
Espacios libres totales:	10.608m ²	-
Espacios libres computables:	5.942 m ²	5.923 m ²
Equipamientos:	1.884 m ²	1.850 m ²
Plazas de aparcamiento públicas:	195	-
Plazas aparco. públicas computables:	174	174
Plazas aparco. privadas mínimas*:	174	174

*El requisito de las ordenanzas una plaza de estacionamiento por vivienda o por cada 100 m² construido o fracción superior a 50 m², y un mínimo de una plaza por cada 50 m² de superficie construida terciaria comercial o fracción superior a 15 m². El cumplimiento del requisito de plazas de estacionamiento privadas se deberá llevar a cabo en los correspondientes proyectos de construcción y para cada unidad de actuación urbanística.

Finalidad de los espacios libres:

- PJ.237: anexo a viario, no computable
- PJ.237: anexo a viario, sólo computable en la parte que se integra en el PJ.554 y al que da acceso
- PJ.554: jardines y zona de recreo y expansión, zonas estanciales
- PJ.555: anexo a viario, no computable, soporte de un itinerario peatonal accesible
- PJ.556: jardines y zona de recreo y expansión, zonas estanciales
- PJ.557: anexo a viario, no computable, soporte de un itinerario peatonal accesible

Conexión con los Sistemas Generales:

Conexión directa con el SG Vario V-3 al Norte, parte del cual se incluye en el Sector. Acceso al V-15 existente a través de calle locales ya construidas.

Recursos e infraestructuras exteriores al Sector:

No se requieren nuevos recursos ni infraestructuras generales al servicio del sector.

Evaluación económica de la implantación de servicios y urbanización:

Según Informe de Sostenibilidad Económica: 2.292.114,00 €

Observaciones:

Inicialmente los accesos a las parcelas se prevén por los puntos indicados gráficamente, pudiéndose realizar por otras calles siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos de estacionamiento y, en su caso, de accesibilidad.

ORDENACIÓN

CONSEJO REGULADOR DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE SANTANDER

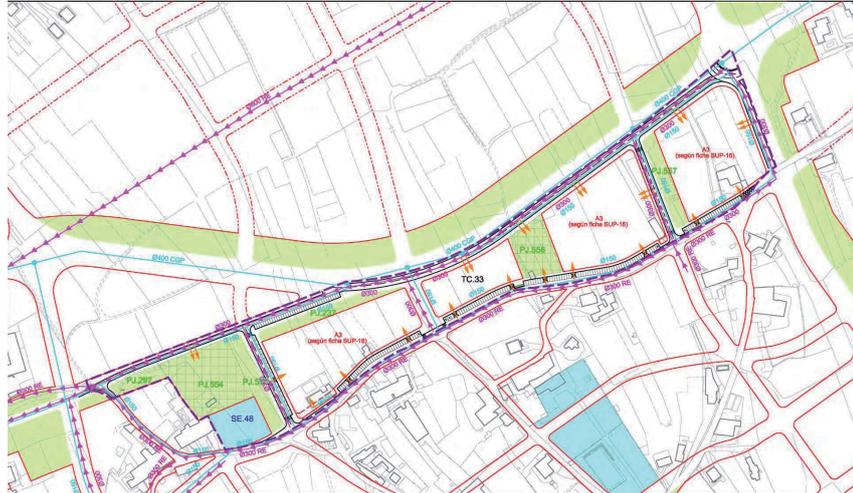
PGOU SANTANDER



ORDENACIÓN PORMENORIZADA II (Ordenación)

SUP-16

Planta de ordenación:



— Sector	— Alineación	— Equipamiento	— Espacio libre	— Espacio libre computable	— Ordenanza	— Utilización/parqueamiento	— Acceso por cualquier punto de frontera sectorial	— Acceso por vado (no vinculante)	— Zona verde privada vinculante	— Plaza accesible	— Paseo de peatones	— Cotidianidades	— Conductión abastecimiento	— Conductión saneamiento	— Punto de conexión abastecimiento	— Punto de conexión saneamiento	— RE Red existente	— CGP Conductión General Propuesta	— REP Reposición de Conductión
----------	--------------	----------------	-----------------	----------------------------	-------------	-----------------------------	--	-----------------------------------	---------------------------------	-------------------	---------------------	------------------	-----------------------------	--------------------------	------------------------------------	---------------------------------	--------------------	------------------------------------	--------------------------------

E: 1/2.500

ORDENACIÓN



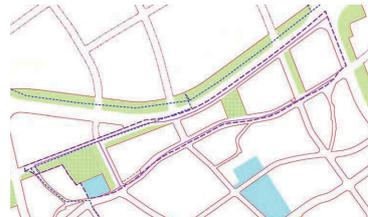
PGOU SANTANDER



ORDENACIÓN PORMENORIZADA II (Ordenación)

SUP-16

Esquema eléctrico:



— Sector	— Alineaciones	— Equipamiento	— Espacio libre	— Espacio libre computable	— Centro Transformación	— Canalización B.T.	— Canalización M.T.
----------	----------------	----------------	-----------------	----------------------------	-------------------------	---------------------	---------------------

RED ELÉCTRICA:

- Centros de transformación:

En el esquema anterior se incluye la situación de los centros de transformación necesarios para el desarrollo del sector, si bien su ubicación es no vinculante y dependerá de las condiciones técnicas que disponga la empresa suministradora de energía eléctrica en los términos referidos en la normativa en vigor. Su implantación se realiza sobre un espacio libre público no computable, no afectando al cumplimiento de los requisitos del artículo 40 de la Ley del Suelo.

Estos centros de transformación se han considerado, a efectos de ubicación en planta, de tipo soterrado y normalizados por la compañía eléctrica distribuidora puesto que éstos son los que poseen unas dimensiones mayores, si bien podrán ser de otra tipología.

- Canalizaciones:

Se representan las canalizaciones de baja tensión, con carácter no vinculante, que, partiendo del nuevo centro de transformación es necesario ejecutar según el esquema anterior para dar servicio a las parcelas del sector.

Las canalizaciones de las líneas de media tensión soterradas necesarias para conectar el nuevo centro de transformación se han representado en el Plano de Ordenación nº 16. Infraestructuras de servicios. Red Eléctrica Propuesta y en lo que proceda en el esquema anterior, también con carácter no vinculante.

Todas las canalizaciones se ejecutarán preferentemente bajo las aceras.

- Albornos:

Las determinaciones anteriores poseen su alcance y límite en la normativa en vigor, debiendo acogerse cada promoción a lo establecido en la misma, y quedando la solución final a las condiciones técnico-económicas sobre el nivel de tensión, el punto de conexión y la solución de alimentación eléctrica determinadas por la empresa suministradora que, siguiendo criterios de mínimo coste, tiene que establecer para las instalaciones de nueva extensión de red. Asimismo el proyecto de urbanización y/o de edificación deberá prever la acometida de cada parque, edificio u otro a la red de baja tensión que finalmente se establezca.

RED DE ALUMBRADO:

La red de alumbrado público irá asociada a todos los espacios públicos (viales, parques y equipamientos) así como a todas las urbanizaciones privadas acometiendo a la red eléctrica prevista para el sector. Su trazado se concretará en los correspondientes proyectos de urbanización y/o de edificación.

ORDENACIÓN



PGOU SANTANDER

